



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	TOMAS VELEZ OSORIO
Radicado	05001-40-03-014-2021-01150-00
Asunto	Libra mandamiento
Auto	1315

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, y conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. -Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **TOMAS VELEZ OSORIO cc.1.152.465.013**, por los siguientes conceptos:

1. PAGARÉ No. 3440086376

Por la suma \$ **42.297.952 M/L**, por concepto de capital adeudado en el pagaré aportado con la demanda. Más los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, desde el **6 de julio de 2021**, y hasta la cancelación total de la obligación.

2. PAGARÉ suscrito el 7 de junio de 2019

Por la suma \$ **31.360.606 M/L**, por concepto de capital adeudado en el pagaré aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados

a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, desde el **16 de julio de 2021**, y hasta la cancelación total de la obligación.

3. PAGARÉ suscrito el 20 de junio de 2018

Por la suma \$ **21.780.273 M/L**, por concepto de capital adeudado en el pagaré aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, desde el **7 de junio de 2021**, y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. -Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme a la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. -Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. -Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

QUINTO. - Actúa como apoderada para representar a la demandante, la Dra. OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA con T.P. No. 51.746 del C.S.J. a quien se le reconoce personería suficiente y cuenta con tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ (E)

Firmado Por:
Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b92fa60ace10e56ac8424c3af8335a1e7526596645de6774411cfc7446b27d1**

Documento generado en 14/07/2022 02:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>